

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Ernesto Adrián Löffler y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

I.- A través de las Acordadas N° 28/02 y 37/02 este Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades previstas por la ley N° 162, designó a la Oficina de Tasas de Justicia como encargada de tramitar las ejecuciones fiscales necesarias.

Del mismo modo, en la Acordada N° 03/2006 se estableció a la Oficina de Tasas de Justicia como unidad responsable de llevar adelante los procesos de ejecución tendientes al cobro de las acreencias del Poder Judicial en general. Entre estas últimas se incluyen las multas procesales, sanciones disciplinarias, honorarios profesionales regulados a favor de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y de los peritos forenses. También, el recupero de las erogaciones efectuadas por el Superior Tribunal de Justicia en concepto de adelanto de honorarios y gastos en causa.

II.- Que en miras de asegurar la vigencia y la optimización de los procesos de recaudación se dictó la Acordada N° 66/02, donde se estableció el monto mínimo para el inicio de las ejecuciones fiscales correspondientes a tasa de justicia, siendo este el valor resultante de la sumatoria de la tasa de justicia para juicios de monto indeterminado y de la multa establecida en el artículo 11 de la ley N° 162.

A su vez, se dispuso que aún en los casos de deudas por tasa de justicia impaga cuyo monto supere el límite aludido, la Oficina de Tasas de

Justicia podría no iniciar su ejecución por vía judicial, previo informe por parte de dicho organismo donde conste la imposibilidad de obtener la acreencia, debiendo acompañar las constancias pertinentes de tal circunstancia.

III.- Posteriormente, mediante la Acordada N° 151/2018 se resolvió que no corresponderá proseguir el trámite de aquellas actuaciones en que las gestiones y gastos que deban realizarse dentro del proceso a los fines de la persecución de la tasa superen el valor que se obtendría en caso de hacerla efectiva y siempre que este no exceda el equivalente a diez veces la tasa de justicia por monto indeterminado.

IV.- Que a fin de concentrar esfuerzos que potencien la efectividad recaudatoria de la Oficina de Tasas, se estima conveniente reforzar el análisis de la situación económica particular de cada deudor, ello a efectos de conocer y evaluar en cada caso el costo beneficio que implica la actividad tendiente al cobro de acreencias.

Dicha evaluación deberá ser practicada por la Oficina de Tasas de Justicia en forma previa al inicio del proceso de ejecución o al momento de desistir del cobro, y en función de parámetros objetivos relativos a la situación patrimonial del deudor al momento de su relevamiento. A tal fin, se dispone la implementación del Protocolo de Evaluación para Ejecuciones Fiscales adjunto en el Anexo I de la presente.

V.- Que la ley N° 1.384 en su artículo 12 estableció la creación de la unidad de medida IUS, la cual equivale al uno por ciento (1%) del salario bruto percibido de los/as jueces/as de primera instancia de la Provincia.

Por la conveniencia que implica utilizar medidas de valor sujetas a una actualización de cierta periodicidad, es que este Tribunal estableció en ciertas oportunidades la cuantificación de algunos parámetros en IUS. En ese orden, a fin de procurar la actualización de las sumas perseguidas y por cuestiones de economía procesal, resulta oportuno adoptar igual temperamento a la hora de establecer el monto mínimo por el cual se deberán

iniciar las ejecuciones fiscales para la percepción de las tasas de justicia adeudadas.

Por ello,

ACUERDAN:

1º) IMPLEMENTAR el Protocolo de Evaluación para Ejecuciones Fiscales que como Anexo I forma parte de la presente.

2º) DISPONER que el Protocolo aplicable será revisado de forma semestral.

3º) ESTABLECER como monto mínimo a partir del cual se iniciarán las ejecuciones para la percepción de las tasas de justicia, honorarios y otras acreencias adeudadas, el valor equivalente a UN (1) IUS, cuantificado al momento en que dicte la resolución el tribunal o unidad funcional correspondiente.

4º) ESTABLECER que en los casos de deudas cuyo monto supere el establecido en el punto 3º, la Oficina de Tasas de Justicia podrá no iniciar la ejecución, o desistir del proceso, previo informe de dicha dependencia donde conste la imposibilidad de obtener la acreencia de conformidad al Protocolo incluido como Anexo 1. En tal caso, dejará asentado ello en el Registro de Deudores.

5º) DISPONER se registre, publique y cumpla.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Superintendencia y Administración. Se deja constancia que el Dr. Javier Darío Muchnik no suscribe la presente por encontrarse fuera de la

jurisdicción y la Dra. Edith Miriam Cristiano no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.



ERNESTO ADRIAN LÖFFLER

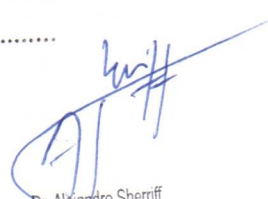


CARLOS GONZALO SAGASTUME

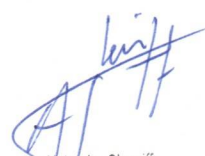


MARIA DEL CARMEN BATTAINI

Acuerdo registrado bajo
el N° 43/2024



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Protocolo de evaluación para ejecuciones fiscales:

El presente documento es de aplicación normativa para la Oficina de Tasas de Justicia a fin de evaluar el inicio o continuación de las ejecuciones fiscales previstas dentro de su ámbito de incumbencia, en el marco de la Ley provincial 162, la Acordada 3/06, 66/02, 151/18 y normativa complementaria.


En aquellos casos donde la evaluación realizada concluya en un bajo nivel de probabilidad de cobro, se sugiere repetir el presente análisis en forma trimestral por el lapso de dos (2) años.

Nombre y apellido del deudor:			
Fecha del certificado de deuda:		Monto adeudado:	
Fuero que expide el certificado:			

Paso 1:

1.1.- Análisis de situación patrimonial del deudor:

	Si	No
¿La persona está presentada en los autos principales?		
¿El domicilio es en extraña jurisdicción?		
¿Contamos con mail/teléfono/Whatsapp de la persona?		
¿Actualmente tiene trabajo en relación de dependencia/beneficio jubilatorio?		
¿Tiene bienes a su nombre?		
¿Tiene cuentas bancarias informadas?		
En caso de haber cuentas bancarias informadas, ¿Tienen fondos?		
¿Hay medidas cautelares vigentes sobre los bienes/activos informados?		
¿La persona se encuentra registrada en el RDAM?		
¿Su situación financiera en ROL está calificada en nivel 3/4/5?		


 Dr. Alejandro Sherriff
 Secretario de Superintendencia y Administración
 Superior Tribunal de Justicia

1.2.- Categorización de la cobrabilidad: marque según corresponda.

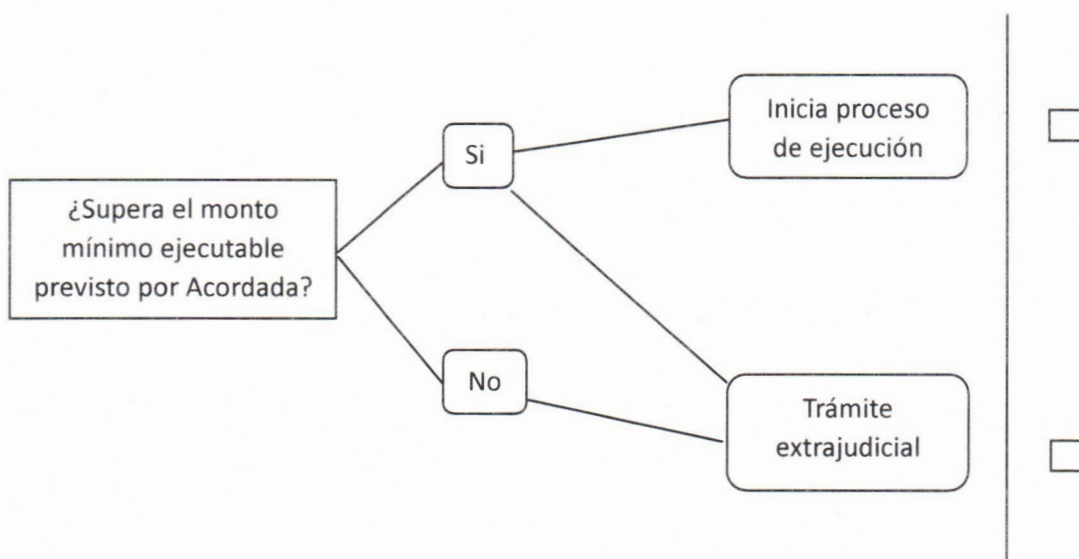
Nivel	Descripción	<input checked="" type="checkbox"/>
1	<ul style="list-style-type: none"> - La persona está presentada en los autos principales. - Tiene domicilio en Tierra del Fuego. - Hay comunicación directa con la persona (mail/celular/Whatsapp). - Posee trabajo en relación de dependencia/beneficio jubilatorio. - Hay bienes a su nombre o cuentas bancarias - No está registrada en el RDAM. - Su situación financiera en ROL es igual a 1. 	
2	<ul style="list-style-type: none"> - La persona está presentada en los autos principales. - Tiene domicilio en Tierra del Fuego o en extraña jurisdicción. - Posee trabajo en relación de dependencia o bienes a su nombre. - No está registrada en el RDAM. - Su situación financiera en ROL es igual a 2. 	
3	<ul style="list-style-type: none"> - La persona no está presentada en los autos principales. - Puede tener domicilio en Tierra del Fuego o en extraña jurisdicción. - No tiene bienes a su nombre. - Tiene trabajo en relación de dependencia. - Ya tiene un embargo en curso. - No está registrada en el RDAM. - Su situación financiera en ROL es igual a 3. 	
4	<ul style="list-style-type: none"> - La persona no está presentada en los autos principales - Domicilio en extraña jurisdicción o en Tierra del Fuego. - No tiene bienes a su nombre. - No tiene trabajo en relación de dependencia. - Tiene cuentas bancarias a su nombre, sin fondos. - Está registrado en RDAM. - Su situación financiera en ROL es igual a 4. 	
5	<ul style="list-style-type: none"> - La persona no está presentada en los autos principales. - Domicilio en extraña jurisdicción. - No tienes bienes a su nombre. - No tiene trabajo en relación de dependencia. - No tiene cuentas bancarias a su nombre. - Está registrado en el RDAM - Su situación financiera en ROL es igual a 5. - La persona se encuentra privada de su libertad. 	

1.3.- Valoración según probabilidad de cobro: marque según corresponda.

Probabilidad de cobro	Niveles	<input checked="" type="checkbox"/>
Alta	1 - 2	
Media	3	
Baja	4 - 5	

Paso 2:

2.1.- Análisis cualitativo de la deuda: marque según corresponda.



Paso 3:

3.1.- Conclusión: marque con un círculo la opción correspondiente.

- Nivel de cobrabilidad: 1 / 2 / 3 / 4 / 5
- Valoración según probabilidad de cobro: ALTA / MEDIA / BAJA
- Análisis cualitativo deuda: INICIA EJECUCIÓN FISCAL / TRÁMITE

EXTRAJUDICIAL

3.2.- Observaciones:



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia